

REFLEXIONES SOBRE LAS TEORÍAS DEL ÓRGANO¹

*Marco Antonio Cabrera Vásquez**

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1.- CONCEPTO DE ÓRGANO. 2.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL ÓRGANO: a. COMPETENCIA. b. FORMA. c. VOLUNTAD HUMANA. 3.- CLASIFICACIÓN DE LOS ORGANOS. 4.- RELACIÓN ORGÁNICA Y RELACIÓN DE SERVICIO. ¿TIENEN PERSONALIDAD LOS ÓRGANOS. ES DECIR, SON SUJETOS DE DERECHO? 5.- APRECIACIÓN FINAL DE LA TEORÍA DEL ÓRGANO. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

Es sustentada por la DOCTRINA ALEMANA. OTTO VON GIERKE, fue el que sustentó las bases de la TEORÍA ORGANICA, sosteniendo que el Derecho Público tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales UN ACTO DE VOLUNTAD realizado por ciertos individuos debe ser considerado

no ya como UNA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE ACTIVIDAD DE LOS MISMOS, sino como UNA MANIFESTACIÓN DE VIDA DEL SER COLECTIVO, siendo desarrolladas posteriormente en FRANCIA por MICHOUY y CARRE DE MALBERG.

¹ Frente a las diversas teorías, nace en ALEMANIA otra teoría más sutil y elegante, a la que se inclina la doctrina dominante. Es la doctrina del ÓRGANO. Las personas jurídicas expresan su voluntad por medio del ÓRGANO. Esta teoría del ÓRGANO JURIDICO fue construida por GIERKE en su obra DIE GENOSSENSCHAFTSTHEORIE UND DIE DEUTSCHE RECHTSSPRECHUNG. GIERKE ha dicho que el DERECHO CONSTITUCIONAL tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales un acto de voluntad realizado por ciertos individuos debe ser considerado, no ya como una simple manifestación de la actividad de dichos individuos, sino una manifestación de la vida del ser colectivo.

SOSTIENEN:

Ante lo inaceptable de las TEORIAS DEL MANDATO Y DE LA REPRESENTACION aparece la TEORIA DEL ORGANO, sosteniendo que las personas jurídicas EXPRESAN SU VOLUNTAD POR MEDIO DEL ORGANO.

1. CONCEPTO DE ORGANO

Etimológicamente, «ORGANO» proviene del griego «ORGANON» y significa: INSTRUMENTO, OBJETO, HERRAMIENTA que sirve a fines y acciones humanas.

Los griegos utilizaban el término ORGANON para designar los del cuerpo humano. Es pues, un término usado en BIOLOGIA, adoptado al DERECHO.

JOSE ROBERTO DROMI² indica:

«La expresión ORGANO no debe ser confundido con la concepción del organismo biológico, pues el vocablo ha sido acogido en las disciplinas jurídicas en sentido meramente metafórico, basándose en su valor etimológico, ORGANO=INSTRUMENTO».

EMILIO FERNANDEZ VASQUEZ³ afirma:

«La expresión ÓRGANO no debe confundirse con la concepción del ORGANISMO BIOLÓGICO, pues el vocablo ha tenido acceso a las disciplinas jurídicas con un sentido meramente metafórico, como figura literaria, motivado por su valor etimológico: Del griego ORGANO, INSTRUMENTO».

APARICIO MENDEZ:⁴ manifiesta:

«La palabra ORGANO penetró al DERECHO por la misma vía que le dio aplicación en el campo de las ciencias naturales».

La DOCTRINA dominante distingue el ORGANO en dos aspectos, así tenemos:

JOSE ANTONIO TREVIJANO FOS⁵ distingue:

- * UNO, OBJETIVO: Centro de competencias, independientemente de las personas físicas que las ejercen.
- * OTRO, SUBJETIVO: Dichas personas físicas.

² DROMI, José Roberto, Instituciones de Derecho Administrativo, Editorial ASTREA, Buenos Aires, 1978. Pág.

³ FERNANDEZ VASQUEZ, Emilio. Obra Citada. Página 543.

⁴ MENDEZ, Aparicio, LA TEORÍA DEL ORGANO. Montevideo, 1949. Página 10.

⁵ GARCIA TREVIJANO FOS, José Antonio, PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, Madrid, 1957. Página 64-65.

APARICIO MENDEZ⁶ distingue:

- * UNO, EL ORGANO-ESTATICAMENTE, considerado porción funcional nominal y definido; y
- * OTRO, EL ORGANO-DINAMICAMENTE estudiado: Aquí aparece la persona física que le da vida.

BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO⁷ distingue:

- * UNO, ORGANO-INSTITUCION, es la consideración estática.
- * OTRO, ORGANO-INDIVIDUO, es la consideración dinámica

MIGUEL MARIENHOFF⁸ distingue:

«En este orden de ideas, el vocablo «ORGANO» fue considerado en dos sentidos:

- * Para unos, por ORGANO debe entenderse la PERSONA FISICA que realiza la función o cumple la actividad administrativa, actuando y expresando su voluntad por el ente;
- * Para otros el ORGANO se identifica con las REPARTICIONES PUBLICAS que impliquen una determinada esfera de competencia. Esto último

traduce el concepto de «ORGANO INSTITUCION», del cual forman parte, y al cual pertenecen, las PERSONAS FISICAS encargadas de actuar y expresar su voluntad por el ente...La doctrina dominante estima que el concepto de «ORGANO» debe comprender las dos nociones mencionadas, o sea que no sólo debe entenderse por tal a las PERSONAS FISICAS adscriptas a la función, sino también a las reparticiones estatales que impliquen esferas de competencia...»

AGUSTIN GORDILLO⁹ distingue:

- * UNO, EL ORGANO JURIDICO: Cúmulo de funciones individualizadas, y.
- * OTRO, EL ORGANO FISICO: La o las personas humanas llamadas a ejercerlas.

La DOCTRINA prevalente JUSPUBLICISTA entiende que el concepto de ORGANO comprende ambos elementos:

- * EL GRUPO DE COMETIDOS Y FACULTADES (la porción funcional), y.
- * LAS PERSONAS LLAMADAS A EJECUTARLAS.

⁶ MENDEZ, Aparicio. Obra Citada. Página 38 y siguientes.

⁷ VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín. DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo II. Pág. 530-539.

⁸ MARIENHOFF, Miguel. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo I. Pág. 493.

⁹ GORDILLO, Agustín. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo I-IX. Pág. 1.

Por ello se distingue por un lado EL CARGO, y por otro el FUNCIONARIO o el AGENTE DEL ESTADO.

PRECISIONES:

Es necesario que precisemos lo siguiente:

EL ORGANO:

- * ES EL INSTRUMENTO JURIDICO DE ACTUACION DE LAS COLECTIVIDADES PERSONIFICADAS. Por él, éstas manifiestan su VOLUNTAD.
- * EL ORGANO INTEGRA LA PERSONA JURIDICA, pero no es persona jurídica. Por consiguiente, el ORGANO NO ES SUJETO DE DERECHO; forma parte de la persona jurídica, por ello no se concibe ni puede existir un ORGANO AISLADO, no integrado a una persona moral.
- * SI BIEN EL ORGANO NO ES SUJETO DE DERECHO, PORQUE NO ES PERSONA, sin embargo, posee potestades y facultades que le están atribuidas por el DERECHO POSITIVO. Ahora bien, cuando la persona jurídica posee un solo ORGANO DE DECISION, el conjunto individualizado de potestades del ORGANO se confunde con el de la PERSONA a la cual pertenece dicho ORGANO. Ello obedece a que derechos

y deberes del ORGANO no están diferenciados del ente del cual forma parte y su voluntad tampoco es diferenciable de la organización a la cual pertenece, porque la voluntad a través de él, expresada, es, en esa medida, la voluntad de la ORGANIZACION MISMA.

- * TAMPOCO puede confundirse el ORGANO CON LA PERSONA O LAS PERSONAS HUMANAS QUE LO DESEMPEÑAN. Estos son sus titulares pero no se identifican con el ORGANO, ya que éste tiene su permanencia y una continuidad, de la que carecen sus titulares. El FUNCIONARIO PÚBLICO tampoco queda absorbido total, enteramente por el ORGANO. El FUNCIONARIO PÚBLICO posee dos voluntades y se ubica en dos situaciones distintas según el modo de actuación:
 - a) Su voluntad, en cuanto ciudadano; y, sus derechos y deberes en cuanto FUNCIONARIO frente al ESTADO.
 - b) LA VOLUNTAD ORGANICA EN CUANTO DESEMPEÑA LA COMPETENCIA ESTATAL.

En el caso a), puede tener derechos contrapuestos con el ESTADO; Es un sujeto de derecho diferenciado del caso b), está subsumido dentro del órgano y como titular del mismo, no puede tener derechos y deberes contrapuestos al Estado; posee compe-

tencia asignadas que desempeña en nombre del ORGANO, carece de personalidad jurídica porque el ORGANO no la tiene; sólo sería la de la persona a la cual el ORGANO PERTENECE.

- * Los DISTINTOS ORGANOS que integran una PERSONA JURIDICA entran en relación entre sí: Son las relaciones interorgánicas.
- * LOS ORGANOS INTEGRAN LA COLECTIVIDAD, por parte de la misma, están insitos en ella, sin ellos no podría accionar, ni aún se concebiría. EL ORGANO NACE CONJUNTAMENTE CON LA PERSONA JURIDICA.

Debo indicar que el ORGANO es el instrumento jurídico de actuación de las COLECTIVIDADES, es decir, las PERSONAS JURIDICAS para adquirir la condición de tales, deben suponer la existencia de una COLECTIVIDAD que se halla constituida y organizada de manera que asegure en sí la unidad de voluntad, de potestad y de actividad. Es en el cumplimiento de esta condición donde reside la verdadera causa determinante de la PERSONALIDAD JURIDICA. En tal mérito la COLECTIVIDAD se transforma en un SER UNICO CAPAZ DE CONVERTIRSE EN SUJETO DE DERECHOS. Ahora bien, el OBJETO ESENCIAL de la CONSTITUCION POLITICA es dar a la comu-

nidad nacional una ORGANIZACION que le permita tener y expresar una voluntad unificada, voluntad que no puede ser sino la de los individuos, razón por la cual la CONSTITUCION determinará qué personas tendrán el encargo de querer por cuenta del ser colectivo.

- * EL ESTADO Y EL ORGANO, son una sola UNIDAD.
- * EL ESTADO NO PUEDE EXISTIR SINO POR MEDIO DE SUS ORGANOS.

Se puede decir, entonces, que los ACTOS DE VOLUNTAD realizados por los miembros de una COLECTIVIDAD UNIFICADA y teniendo en vista un OBJETO UNITARIO de ésta, presentan un doble aspecto:

- * EN EL MUNDO FISICO, son actos de voluntad de los individuos;
- * EN EL MUNDO JURIDICO, son considerados como actos de voluntad de las colectividades, es decir, el individuo encargado de QUERER se convierte, desde el punto de vista jurídico, en ORGANO DE VOLUNTAD DE LA COMUNIDAD.
- * EL ORGANO no es extraño para la COLECTIVIDAD ya que se relaciona dentro de ella y no fuera de ella. Es uno de sus miembros constitutivos y forma parte integrante de la colectividad.

DANTE CERVANTES ANAYA¹⁰ señala:

«El **ORGANO**, por lo mismo que es un concepto jurídico, igual que la noción de persona, no tiene una existencia visible; su realidad es puramente jurídica. Vemos a las personas titulares del **ORGANO**, la sede de éste, los medios materiales de que dispone, pero no al **ORGANO EN SI MISMO**, que es una abstracción.

No puede confundirse el **ORGANO** con las **PERSONAS FISICAS** que lo desempeñan, las cuales son simplemente titulares de aquél. Los **ORGANOS** tienen una permanencia de la que carecen los titulares. Tampoco puede asimilarse el **ORGANO** al conjunto individualizado de cometidos y facultades estatales, porque éstas son únicamente un elemento de aquél.

Los Órganos integran a la persona jurídica, forman parte de ella. No puede considerarse, a su vez, como sujetos de derechos, con personalidad jurídica distinta de la persona a que pertenecen. La doctrina es unánime al respecto».

2.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL ORGANO:

En cuanto a los elementos del **ORGANO** aparentemente serían: La **COMPE-**

TENCIA, es decir, el conjunto de atribuciones que corresponde al **ORGANO**, y la **VOLUNTAD** de la persona física que actúa y, por último, la **FORMA**, que constituye la parte externa del **ORGANO** o como éste se presente. La doctrina a este respecto no es pacífica.

APARICIO MENDEZ¹¹ señala:

- «Los elementos del **ORGANO** son:
- * Uno, sustancial: Funciones, atribuciones.
- * Otro, formal: El nombre, y,
- * Finalmente: El cargo, que es el específico.

En todo **ORGANO** hay un contenido funcional que le está atribuido. Este contenido funcional recibe el nombre de **COMPETENCIA**, que es el primer elemento del **ORGANO**.

Luego, aparece la **VOLUNTAD ORGANICA**, que es la del ser humano o de los seres humanos titulares del **ORGANO** y que por esta teoría, se opera la **IMPUTACION DE ESA VOLUNTAD HUMANA A LA ORGANICA**, y según los casos, a la de la **PERSONA JURIDICA** que el **ORGANO INTEGRA**.

Luego, por último, la **FORMA**, que constituye la parte externa del órgano o como éste se presente.

¹⁰ CERVANTES ANAYA, Dante. Derecho Administrativo y Administración Pública. Editorial F.D. UNSA. Arequipa. 1996. Página 141.

¹¹ MENDEZ, Aparicio, Gora Citada. Página 56.

Existe relación directa, de verdadera interdependencia entre los elementos constitutivos del ORGANO...»

APARICIO MENDEZ define el ORGANO:

«LA PORCION TECNICA NO-MINADA DEL ESTADO A LA QUE SE ATRIBUYE FUNCIONES DEFINIDAS Y LOS CORRESPONDIENTES CARGOS».

Apreciamos, que el HOMBRE no es un elemento técnico del ORGANO, sino el INSTRUMENTO que asegura su actividad. El HOMBRE, por tanto, PROVEE AL ORGANO LA FUERZA VITAL QUE LO MUEVE, que crea su dinámica. El HOMBRE le entrega al ORGANO o compromete su voluntad natural, psicológica para impulsar la voluntad orgánica. Se incorpora al ORGANO en la medida o dimensión de su competencia y mediante un acto jurídico formalizado con el ESTADO por la persona de derecho competente al efecto. La PERSONALIDAD HUMANA, por consiguiente, NO SE DILUYE EN EL ORGANO; le entrega sus energías en la medida de la competencia y se somete al RÉGIMEN TECNICO-JURIDICO DEL CARGO, independientemente del jurídico regulador de su calidad de titular.

De lo expuesto, precedentemente se deduce que TODO ORGANO ESTA INTEGRADO POR TRES ELEMENTOS ESENCIALES:

- * COMPETENCIA;
- * FORMA; Y,
- * VOLUNTAD HUMANA.

Corresponde analizarlos:

a. COMPETENCIA:

Es un elemento complejo. Se han dado muchas definiciones, nosotros tomamos el concepto de **RAFAEL BIELSA**¹²:

«Es la esfera de atribuciones que cada Organismo Administrativo PUEDE Y DEBE LEGALMENTE EJERCITAR. Todo ejercicio de función importa una atribución, y la esfera de atribuciones se llama Competencia».

Es pues, la medida de la potestad de acción que corresponde a un determinado ORGANO ADMINISTRATIVO y, por ello, al titular del mismo.

Toda persona jurídica tiene determinadas atribuciones y potestades para ejercerlas, para las cuales fue precisamente creada.

¹² BIELSA Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo II, Pág. 19.

MANUEL MARIA DIEZ¹³ señala:

«En cuanto a la **COMPETENCIA**, podemos decir que cada **ORGANO**, como unidad estatal, tiene una porción funcional determinada, que se le atribuye por razón de la especialización y división del trabajo. Tiene entonces **COMPETENCIA**, vale decir, aptitud de obrar, poder jurídico. Como que la persona jurídica exterioriza su voluntad por medio de los órganos, es lógico pensar que la **COMPETENCIA** de éstos guarda relación con la de las personas jurídicas que se valen de ellos para expresar su voluntad...»

Al estructurarse su organización interna, dichas atribuciones y potestades son distribuidas entre los distintos **ORGANOS**. Ese conjunto de atribuciones y potestades asignadas a cada órgano, constituye su respectiva **COMPETENCIA**.

Como puede apreciarse, la **COMPETENCIA** de los **ORGANOS** guarda relación con la **COMPETENCIA** de la **PERSONA JURIDICA**, de la cual aquellos son el **INSTRUMENTO EXPRESIVO DE SU VOLUNTAD**.

Recordemos que los elementos determinantes de la **COMPETENCIA** son:

- * **LOS PODERES JURIDICOS**, es decir, los atribuidos al legislativo, jurisdiccional y administrativo;

- * **LA MATERIA**, considera las tareas que competen a las personas jurídicas públicas y a sus **ORGANOS**.
- * **EL TERRITORIO**, es el ámbito espacial, el área en que las personas jurídicas y sus órganos actúan.

EL GRADO es la posición que ocupa el **ORGANO** dentro del **ORDENAMIENTO JURIDICO**.

b. FORMA:

Es el segundo elemento del órgano. Los **ORGANOS** se presentan bajo diferentes formas respondiendo a cómo han sido estructurados por el **DERECHO POSITIVO**. En ello, influyen principios de **ORDEN POLITICO**, **LA NATURALEZA DE LA FUNCION ASIGNADA**, **LAS TAREAS QUE LE HAN SIDO ATRIBUIDAS EN ATENCION A LA DISTRIBUCION DE LAS RESPECTIVAS DE LA PERSONA JURIDICA ESTATAL QUE INTEGRAN**, entre otras.

Los órganos pueden ser estructurados de distinta manera, respondiendo a razones y circunstancias diversas, naturaleza de la función que ejercen, principios de orden político, etc. Así por ejemplo: Encontramos, en primer lugar, los **ORGANOS UNIPERSONALES** y los **PLURIPERSONALES** o **COLEGIA-**

¹³ DIEZ, Manuel María. Ob. Cit. Pág. 79

DOS, según donde se integren con una sola voluntad humana o con varias voluntades actuando corporativamente.

Debemos indicar que la actuación del **ORGANO UNIPERSONAL** no ofrece problemas mayores, ya que la voluntad de éste se confunde con la del órgano, debidamente documentada. No sucede lo mismo con los órganos colegiados donde la voluntad de éste se forma con la concertación de voluntades individuales de sus componentes.

Para poder accionar el **ORGANO**, es necesario observar ciertas reglas de procedimiento que permitan imputar las voluntades individuales de los integrantes a la de dicho órgano.

c. VOLUNTAD HUMANA:

Por lo que hace a las manifestaciones de **VOLUNTAD**, diremos que cuando las **VOLUNTADES HUMANAS** ponen en movimiento el conjunto de atribuciones que corresponden al **ORGANO**, dan **VIDA** y **ACCION** a las mismas. Es por esto que el tercer elemento es la **VOLUNTAD HUMANA**.

APARICIO MENDEZ ¹⁴ indica:

«El ESTADO...desde el punto de vista social y jurídico es una **UNIDAD ABS-**

TRACTA, y como tal no tiene una vida natural, fisiológica o física propia. Como creación técnica del hombre, recordemos, no es más que una expresión...»

El concepto estático del **ORGANO** está determinado por la **CONSTITUCION** o la **LEY** y expresado en el Organigrama de las Instituciones mediante la mera individualización nominal o estructural; mientras que el elemento dinámico, se nos presenta en el campo de la realidad, impulsado por fuerzas que carecían los órganos estáticos: **EL HOMBRE**, cuya incorporación genera múltiples y difíciles problemas para nuestra disciplina.

El **ORGANO**, como expresión de la **TECNICA JURIDICA** es, una mera **ENTIDAD**: «**NON HABET ANIMAM**. La vida, entonces, se obtiene al hombre como instrumento.

El **ESTADO** sólo necesita la **VOLUNTAD** que haya de representar la suya, pero no puede obtener esa voluntad sin tomar al hombre que totalmente la presente.

DANTE CERVANTES ANAYA ¹⁵ manifiesta:

«Las voluntades humanas que encuadrándose en las formas establecidas, ponen en movimiento los conjuntos de

¹⁴ FARRANDO, Ismael (H) y Otros. Manual de Derecho Administrativo. Depalma. Buenos Aires, 2000. Pág. 10. MENDEZ, Aparicio. Obra Citada. Página 45-46.

¹⁵ CERVANTES ANAYA, Dante. Obra Citada. Página 142.

atribuciones individualizadas de las personas jurídicas, constituyen el elemento que da vida y acción a los órganos.

El ser humano titular del ORGANO, cuando actúa como tal expresa una voluntad que vale como voluntad del ORGANO y, por tanto, los actos que realiza se imputan a la persona jurídica a la que pertenece aquél.

Pero el ser humano, aunque absorbido por el ORGANO cuando actúa como titular del mismo, no pierde su calidad de persona, de sujeto capaz de toda clase de derechos y obligaciones. Lo que sucede es que la VOLUNTAD DESEMPEÑA UN DOBLE PAPEL: como expresión del querer de sí mismo, en cuanto ser humano y por tanto persona, y como expresión del querer de la persona jurídica cuyo ORGANO integra».

MANUEL MARIA DIEZ¹⁶ indica:

«La persona física que actúa como titular del ORGANO expresa una voluntad que vale como voluntad del ORGANO, de allí que los actos que realiza dentro de la esfera de su competencia se imputen a la persona jurídica a la que pertenece aquél.

El individuo físico, que actúa como titular del ORGANO, no pierde su calidad de persona y, como tal, de sujeto

capaz de tener toda clase de derechos y obligaciones. Su voluntad desempeña un doble papel.

En una primera expresión representa el querer de sí mismo, en cuanto ser humano, y, por tanto, PERSONA, y en una segunda manifestación de su voluntad, expresa el querer de la persona jurídica cuyo órgano integra. Puede agregarse que la incorporación de la voluntad humana al ORGANO se realiza por los procedimientos corrientes para la DESIGNACION DE LOS FUNCIONARIOS, y que los actos realizados por el titular del órgano se consideran... emanados de la persona jurídica que integra y cuya voluntad expresa, recayendo sus consecuencias sobre ella. Además, el titular del ORGANO, en cuanto tal, no tiene derechos subjetivos frente a otros Órganos de la misma persona jurídica»

ENRIQUE SAYAGUES LASO¹⁷ manifiesta:

«VOLUNTAD HUMANA. Las voluntades humanas que encuadrándose en las formas establecidas, ponen en movimiento los conjuntos de atribuciones individualizadas de las PERSONAS JURÍDICAS, constituyendo el elemento que da vida y acción a los ORGANOS. EL SER HUMANO TITULAR DEL ORGANO, cuando actúa como tal, expresa una voluntad que vale como voluntad del

¹⁶ DIEZ, Manuel María, Ob. Cit. Pág. 79-80

¹⁷ SAYAGUES LASO, Enrique, Ob. Cit. Pág. 187.

ORGANO, y, por lo tanto, los actos que realiza se imputan a la PERSONA JURIDICA a la que pertenece aquél.

Pero ese ser humano, aunque absorbido por el ORGANO cuando actúa como titular del mismo, no pierde su calidad de PERSONA, de sujeto capaz de toda clase de derechos y obligaciones. Lo que sucede es que su VOLUNTAD desempeña un doble papel: como expresión del querer de sí mismo, en cuanto ser humano y por lo tanto PERSONA, y como expresión del querer de la persona jurídica cuyo órgano integra...»

c.1. INCORPORACION DEL HOMBRE AL ORGANO

En forma metódica trataremos de exponer el procedimiento del que se vale el DERECHO para usar la energía mental y física del HOMBRE para imprimirle así vida al ORGANO, a la UNIDAD ABSTRACTA, y esto es lo que se denomina IMPUTACION DE LA VOLUNTAD AL ORGANO

Analicemos los aspectos, siguiendo

a APARICIO MENDEZ ¹⁸:

- * POSICION QUE OCUPA EL HOMBRE DENTRO DEL ORGANO.
- * INTEGRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL ORGANO. Y,
- * RELACIONES ENTRE LA CONDUCTA DE ESE SER Y LA ACTIVIDAD DEL ORGANO A QUE SIRVE.

POSICION QUE OCUPA EL HOMBRE DENTRO DEL ORGANO:

En todo Órgano se debe distinguir:

- * LA VOLUNTAD ORGANICA O TECNICA, y,
- * La VOLUNTAD PSICOLOGICA O NATURAL.

La VOLUNTAD ORGANICA O TECNICA:

Es el poder de Querer y de Obrar que funda el impulso de la Decisión y de la Acción, necesarios para el cumplimiento de la misión o de las funciones del Órgano

¹⁸ MENDEZ. Aparicio, Obra Citada. Página 33-35-54 y siguientes. Este autor ha expresado que «la TEORIA DEL ORGANO, dentro del concepto de la PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO, como de toda otra agrupación con este carácter, explica desde un punto de vista técnico todo lo que dice en relación con la estructura (fragmentación por división del trabajo y especialización), ordenamiento de esas unidades en sistemas y su acción tanto en sus relaciones íntimas y recíprocas como en la proyección de su actividad hacia el medio social. Pero, y esto es de importancia fundamental, explica y regula la actividad humana al servicio del grupo de acuerdo con reglas y principios específicos que no pueden encontrarse con igual perfección en ninguna otra teoría».

LA VOLUNTAD PSICOLOGICA O NATURAL:

Es la de la persona o personas físicas que le sirven de soporte (traeger) y por el mecanismo de la Imputación vale o valen como VOLUNTAD ORGANICA.

EN LA ACCION AMBAS VOLUNTADES SE IDENTIFICAN DE TAL MANERA QUE SE CONSIDERAN UNA.

INTEGRACION DE LOS ELEMENTOS DEL ORGANO:

Nos preguntamos: ¿CÓMO ESTÁ INTEGRADO EL ORGANO?

JOSE ROBERTO DROMI¹⁹ nos ilustra:

«El ÓRGANO, en su integridad ontológica, está compuesto por DOS ELEMENTOS; en primer lugar UN CONJUNTO DE COMPETENCIAS y en segundo término UNA PERSONA FISICA que titulariza su ejercicio. Estos son:

1º.-UN ELEMENTO SUBSISTIVO, abstracto e institucional, de carácter continuo, centro de competencias, el cargo, círculo de atribuciones u oficio público. LA COMPETENCIA equivalente en derecho público a la capacidad jurídica del derecho pri-

vado, ES DEL ORGANO INSTITUCION, y no de la persona física o titular del mismo u ORGANO INDIVIDUO, que titulariza el ejercicio de ella. El ORGANO INSTITUCION tiene UN AREA DE COMPETENCIA, un conjunto o círculo de atribuciones y facultades asignadas legalmente como función específica..

2º.-UN ELEMENTO SUBJETIVO, personal y variable; el hombre, en definitiva, el funcionario, empleado o agente del Estado... Ese elemento personal, contingente y variable es una PERSONA FISICA, que desempeña o inviste la calidad de AGENTE DEL ESTADO, en virtud de un título jurídico por el cual el individuo es admitido en el cargo u oficio estatal (elemento objetivo), originando una relación externa entre la persona jurídica estatal y el mismo individuo (relación de empleo público). El título jurídico que confiere tal calidad y en cuya virtud surgen quienes mandan, puede ser: legal...negocial...,etcétera.

Así, el elemento personal (órgano individuo) al realizar su actividad dentro del marco de las atribuciones, produce la mencionada IMPUTACION O ATRIBUIBILIDAD. La imputación se hace en virtud de la noción del ejercicio de la función y no de la competencia que condiciona la validez del acto...

¹⁹ DROMI, José Roberto. INSTITUCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1978. Pág. 62-65.

En todos los casos ambos elementos se integran, indisoluble e irrevocablemente. El ORGANISMO ES, PUES, UNA UNIDAD JURIDICA, que comprende tanto su titular (elemento subjetivo ubicado en el orden de la realidad), como su competencia o centros de competencias delimitado por el ordenamiento jurídico (elemento objetivo ubicado en el orden de las normas)...Tratase de una construcción jurídica por la que se imputa a la entidad estatal la voluntad de un ser humano manifestada dentro de un marco determinado propio del ente; en otros términos...es LA INCORPORACION DEL HOMBRE AL ORGANISMO, A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO JURIDICO POR EL QUE SE IMPRIME VIDA A UNA UNIDAD ABSTRACTA».

APARICIO MENDEZ²⁰ indica:

«...La llamada IMPUTACION de la VOLUNTAD ORGANICA nos lleva finalmente a distinguir la VOLUNTAD DEL TITULAR (psicológica) de la VOLUNTAD ORGANICA (técnica)...La VOLUNTAD TECNICA está perfectamente limitada por las normas de derecho, determinada en su sentido funcional por la finalidad del ente; la voluntad psicológica se presenta como subordinada o afectada a aquélla. Pero como las fuerzas naturales no pueden ser dominadas por el hombre sino en cierta proporción,

siempre la voluntad psicológica marcará una pequeña diferencia, en más o menos, con la técnica.

Por otra parte, más allá del orden normativo, de la regulación científica, cada hombre tiene una fuerza expansiva particular, una personalidad que quedará en el órgano como algo fatal o inevitable, imprimiéndole ciertos rasgos propios.

No olvidemos, pues, que la Teoría del Órgano, como todo sistema estructurado por el hombre, tiene un grado de perfección relativo: la EFICACIA de los servicios estatales se manifiesta según el grado del dominio de la voluntad técnica sobre la voluntad psicológica. Pero una de las reglas madres en la teoría es, la existencia de fórmulas que, poniendo al hombre dentro del marco de la voluntad técnica, le respete el margen necesario para que el perfume de su personalidad no se agote...»

De lo expuesto nos damos cuenta de la coincidencia de la VOLUNTAD TECNICA con la VOLUNTAD PSICOLOGICA encuentra su desarrollo en la Teoría de la RESPONSABILIDAD.

La yuxtaposición de la una sobre la otra libera al funcionario de toda consecuencia en sus actos, como tal. Si hubiera daño, éste daño provendría de la ORGANIZACION MISMA, de la diferencia estructural o funcional del ORGA-

²⁰ MENDEZ, Aparicio, Obra Citada. Página 54.

NO y entonces gravitarían los resultados sobre el Estado. Al contrario, si la voluntad psicológica se desborda (exceso de poder) o no se satisface plenamente (omisión), o se desvíe con un fin oculto (desviación del poder), recae sobre el titular la obligación de reparar el daño.

EN SINTESIS:

El individuo se incorpora al ORGANO mediante un procedimiento técnico y ocupa en él la calidad de uno de sus elementos estructurales.

El elemento personal, contingente y variable es UNA PERSONA FISICA, que desempeña e inviste la calidad de FUNCIONARIO y/o SERVIDOR DEL ESTADO, EN VIRTUD DE UN TITULO JURIDICO POR EL CUAL EL INDIVIDUO ES ADMITIDO EN EL CARGO ESTATAL (elemento objetivo) ORIGINANDO UNA RELACION EXTERNA ENTRE LA PERSONA JURIDICA ESTATAL Y EL MISMO INDIVIDUO (relación de empleo público).

El TITULO JURIDICO que confiere tal calidad y en cuya virtud surgen quienes mandan, puede ser:

- * LEGAL, ejemplo: S.M.O.
- * NEGOCIAL, ejemplo, cuando existe un acto específico de designación por nombramiento, elección, sorteo, contratación etc.

De esta manera, la CONJUNCION entre el elemento subjetivo y objetivo, de carácter variable el primero, y estable

el segundo, determina la PERMANENCIA DEL ESTADO y de LOS ORGANOS INSTITUCION, que la integran, no obstante lo transitorio o pasajero de los ORGANOS-INDIVIDUOS.

Siempre ambos elementos se INTEGRAN INDISOLUBLEMENTE, de esta manera el ORGANO viene a constituir una UNIDAD JURIDICA, que comprende tanto a su TITULAR como a su competencia delimitada por el ordenamiento jurídico.

De lo expuesto, nos damos cuenta que viene a ser una CONSTRUCCION JURIDICA por la que se IMPUTA AL ESTADO LA VOLUNTAD DE UN SER HUMANO MANIFESTADA DENTRO DE UN MARCO DETERMINADO, propia del ente a la incorporación del hombre al órgano a través de un PROCEDIMIENTO JURIDICO por el que se imprime vida a una unidad abstracta.

Es pues, la INCORPORACION DEL HOMBRE AL ORGANO, a través de un procedimiento TECNICO-JURIDICO por el que se imprime vida a una unidad abstracta.

c.2. ¿CUALES SON LAS RELACIONES ENTRE LA CONDUCTA DE ESE SER Y LA ACTIVIDAD DEL ORGANO A QUE SIRVE?

- * ¿CUANDO EL FUNCIONARIO Y/O SERVIDOR DEL ESTADO ACTUA COMO

ORGANO DEL ESTADO Y CUANDO NO?

Existen varios criterios, a saber:

a. CRITERIO SUBJETIVO:

Toma en cuenta la FINALIDAD perseguida por el funcionario al actuar; lo que el funcionario entendió que hacía, si actuaba en calidad de ORGANO o privadamente. Si la voluntad psicológica del titular armoniza con la voluntad orgánica de carácter técnico es VOLUNTAD ESTATAL; si por el contrario, está en CONTRADICCIÓN, no actúa como Órgano del Estado, sino como particular.

b. CRITERIO OBJETIVO:

Atiende objetivamente a lo que ha realizado el Funcionario:

b.1. DE LEGITIMIDAD: El ORGANO físico actúa como ORGANO JURIDICO, cuando lo hace dentro de los límites legales, dentro del marco específico de su competencia asignada legalmente.

b.2. DE RECONOCIBILIDAD:

Debe atender a la apariencia externa del acto o hecho, a su reconocibilidad exterior como un hecho o acto propio de la función atribuida al Órgano, haya sido regular o irregular.

3.-CLASIFICACION DE LOS «ORGANOS»

Existe gran cantidad de criterios para clasificar a los ORGANOS, los principales son:

3.1. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU ESTRUCTURA O DE SU ORGANIZACION:

* ORGANOS CONSTITUCIONALES:

Son los que emanan de la CONSTITUCION POLITICA directamente. Son ORGANOS de rango superior: Órgano Legislativo, Ejecutivo, Jurisdiccional, etc.

* ORGANOS INFRACONSTITUCIONALES:

Son los ORGANOS NO CONSTITUCIONALES, son normativamente subordinados o dependientes, pues derivan de leyes inferiores, por ejemplo las ASESORIAS.

3.2. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU COMPOSICION:

* INDIVIDUALES:

Son los ORGANOS UNIPERSONALES, por ejemplo el Ejecutivo.

* COLEGIADOS:

Son los ORGANOS PLURIPERSONALES, es decir, una suma de

personas físicas (o jurídicas), las cuales actúan en virtud de una reglamentación especial por ejemplo el Legislativo.

3.3. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU PERMANENCIA:

Continuidad de la función.

*** ORDINARIOS:**

Son aquellos que desenvuelven una competencia normal, pre-establecida en la Constitución, Leyes y demás normas administrativas.

*** EXTRAORDINARIOS:**

Son los que se constituyen en momentos de emergencia que no están provistos normalmente. Ejemplo: Un tribunal Ad-hoc.

3.4. DESDE EL PUNTO DE VISTAJERARQUICO-POLITICO: Es decir, de acuerdo al grado de autoridad:

*** ORGANOS SUPERIORES: (PRIMARIOS)**

Son los que se impulsan, dirigen, controlan y nombran a los integrantes del órgano inferior, por ejemplo, el Organo Presidente respecto al ORGANO MINISTRO.

*** ORGANOS INFERIORES: (SECUNDARIOS)**

Son los secundarios.

3.5. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MODO DE ACTUACION

*** ORGANO SIMPLE:**

Es la expresión técnica más reducida y elemental. Le corresponde un solo titular, la que le permite traducir su voluntad por el aporte de una voluntad psicológica única.

*** ORGANO COMPLEJO:**

Son aquellos que se integran con otros órganos exclusivamente.

*** PLURIPERSONALES:**

Son los que se integran con cierto número de cargos mixtos, cuando se componen de cargos y órganos.

3.6. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DISTRIBUCION TERRITORIAL DE COMPETENCIA:

*** CENTRALES:**

Son aquellos cuya competencia se desarrolla en todo el territorio del ESTADO.

*** LOCALES:**

Circunscriben su esfera de acción a un determinado territorio.

3.7. SEGUN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE DESARROLLAN:

*** ACTIVOS:**

Son los que resuelven y forman una voluntad orgánica que después se le importará al Estado.

* CONSULTIVOS:

No emiten declaración de voluntad, sino una manifestación de juicio a través de dictámenes o informes.

* CONTROL:

Son los que fiscalizan la actividad estatal, sus actos y las persigue.

4.- RELACION ORGANICA Y RELACION DE SERVICIO:

Hemos afirmado que el Organismo ES EL CONJUNTO DE COMPETENCIAS O DE ATRIBUCIONES QUE TIENE LA POSIBILIDAD DE IMPUTAR SU ACTIVIDAD A LA ORGANIZACION DE LA CUAL FORMA PARTE.

No cabe hablar de mandatarios ni de representantes. El TITULAR DEL ORGANISMO no es un representante; su voluntad psicológica está subsumida en la voluntad orgánica. Según las relaciones que haya entre estas dos voluntades tenemos el fenómeno de la imputación del acto a la organización de la cual forma parte, o el agotamiento en su titular.

El titular del ORGANISMO se encuentra en una doble relación respecto de la organización:

4.1 UNA RELACION DE SERVICIO

En el sentido de que vincula con la ADMINISTRACION PUBLICA, a través del CONTRATO DE EMPLEO PUBLICO para después

titularizar un ORGANISMO o IMPUTAR una actividad a la ORGANIZACION, integrando así la RELACION ORGANICA.

De esta relación de servicios el TITULAR DEL ORGANISMO tiene derechos subjetivos propios y no competencias, por ejemplo, derecho al sueldo, al ascenso, a la carrera, etc.

4.2 UNA RELACION ORGANICA

En la que el titular del ORGANISMO es una parte del mismo, lo integra, lo conforma, no tiene derechos subjetivos respecto del ente, porque es parte del mismo, lo integra y lo conforma, EJERCE COMPETENCIA.

¿TIENEN PERSONALIDAD LOS ORGANISMOS?, es decir, ¿SON SUJETOS DE DERECHO?

PRINCIPIO:

LOS ORGANISMOS que, como tales, integran una PERSONA JURIDICA, NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO SUJETOS DE DERECHO, con PERSONALIDAD JURIDICA distinta de la PERSONA a que pertenecen. La PERSONALIDAD, en tal caso, le corresponde a la PERSONA JURIDICA. Así los ORGANISMOS LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, integrantes de la PERSONA JURIDICA «ESTADO», carecen de PERSONALIDAD, la cual corresponde al ESTADO. De manera que los meros ORGANISMOS de una enti-

dad o PERSONA JURÍDICA no tienen PERSONALIDAD: NO SON SUJETOS DE DERECHO.

EXCEPCIÓN:

Puede existir algún texto expreso de DERECHO, que modifique el PRINCIPIO, por eso, es que siempre ha de tenerse presente el ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA NACIÓN VIGENTE, APLICABLE AL CASO QUE SE CONSIDERE.

Ahora bien, una Persona Jurídica puede tener diversos ÓRGANOS. En tal supuesto, entre esos diversos ÓRGANOS existe o se produce una división de atribuciones, entonces se da la ACTIVIDAD INTERORGÁNICA²¹.

También debe indicar que en el orden administrativo, el órgano de mayor jerarquía es el «PRESIDENCIAL», cuyo origen es CONSTITUCIONAL.

5.- APRECIACIÓN FINAL DE LA TEORÍA DEL «ÓRGANO»

De estas reflexiones, se puede apreciar lo siguiente:

- * Debemos afirmar que la TEORÍA DEL ÓRGANO constituye una CREACIÓN JURÍDICA destinada a resolver los problemas de REPRESENTACIÓN de los intereses colectivos. Estos se presentan corporizados como realidad. El ÓRGANO en cambio no es fruto de la realidad histórica.

GUSTAVO BACACORZO²² nos indica:

«El ESTADO se estructura y funciona a través de una serie simple y compleja de elementos que constituyen los ÓRGANOS y ORGANISMOS. Nada más ilustrativo que compararlo con el ser humano en sus manifestaciones anatómico-fisiológicas.

²¹ Se ha visto que los ORGANOS no son sujetos de DERECHO, careciendo, por ende, de PERSONALIDAD JURÍDICA. Esta circunstancia no impide reconocer la existencia de vínculos jurídicos entre los ORGANOS de una misma PERSONA JURÍDICA PÚBLICA ESTATAL.

Ese tipo de relaciones denominadas «INTER-ORGANICAS» permite sustentar la idea de una subjetividad interna, limitada a las vinculaciones que se traban en el seno de una misma persona jurídica.

La actividad inter-orgánica es considerada una actividad jurídica que debe encuadrarse en el ordenamiento, observando el principio de unidad de acción que tiene que caracterizar el obrar de la persona jurídica pública estatal de que se trate.

²² BACACORZO, Gustavo, Obra Citada. Páginas: 140 a 144.

El ÓRGANO tiene una realidad tangible, destinada a realizar cuando menos una función, que determina su existencia en relación de dependencia. Es parte de un todo mayor. Ese todo mayor es lo que denominamos ORGANISMO, ente que puede por sí solo funcionar. Está integrado por un conjunto armónico de ÓRGANOS.

Los conceptos definitorios de ÓRGANO y de ORGANISMO radican pues, en que el primero es porción que carece de vida o actividad, en tanto que el segundo la tiene complejamente, como resultado de una interacción de sus partes interiores o constitutivas.

ÓRGANOS son los propios Poderes del Estado, los Ministerios, las cámaras legislativas, las cortes de justicia. Igualmente, la prefecturas, la subprefecturas, los colegios nacionales, las facultades de las universidades públicas, etc.

ORGANISMOS: El Estado, los gobiernos regionales, las municipalidades, las empresas estatales, las universidades nacionales, el Instituto Peruano de Seguridad Social...

Ahora bien, el Estado, los otros organismos y los órganos sin excepción expresan VOLUNTAD a través de PERSONAS FÍSICAS o JURÍDICAS que los integran. Estas personas portavoces se llaman ÓRGANOS-PERSONAS u ÓRGANOS-INDIVIDUOS, que son los típicos funcionarios.

Lógicamente, la voluntad expresada por ellos es imputable a la persona jurídica de que forman parte, directa o indirectamente considerada para efectos jurídicos.

Cuando se trata de funciones o competencias asignadas a una variedad de personas estamos ante otro tipo de entidad responsable: Son los denominados ÓRGANOS-INSTITUCIÓN. Y en éstos, la voluntad manifestada pasa por el tamiz corporativo...

TEORÍA DEL ÓRGANO. Parte de un principio fundamental cuando afirma que la calidad del ÓRGANO deriva de la propia conformación de la persona jurídica, ya que actúa ella misma, en definitiva.

Varias son las conclusiones a que llega la TEORÍA DEL ÓRGANO, pero en dos, queremos poner énfasis, a saber:

a.- LA IDENTIDAD del ÓRGANO-INSTITUCIÓN:

No varía, aunque se produzcan cambios de sus portavoces (personas naturales).

Fluye entonces una permanencia, una continuidad en el tiempo en esta clase de órganos. Ello ha de posibilitar establecer responsabilidad y obtener resarcimientos jurídicamente, lo que por lo general no acontece en las personas privadas, a no ser que se den las secuencias de fusión de negocios, venta,...

b.- DUALIDAD CONCEPTUAL DEL ORGANO:

Aspecto que resulta impreciso por la diversidad de criterios doctrinarios, pues se aduce DINAMISMO para los ORGANOS-PERSONAS y ESTATICA para los ORGANOS- INSTITUCION (Aparicio Mendez), u OPINION OBJETIVA para la competencia institucional, en tanto que sería una OPINION SUBJETIVA para la expresión personal (García Trevijano)...»

Es la doctrina dominante en la actualidad: Las personas jurídicas expresan su voluntad por medio de sus órganos.

Estos integran la entidad colectiva, son parte de ella, sin la cual no podría ella accionar, ni se le concebiría siquiera.

El ORGANO, es complejo porque comprende tres elementos:

a. CONJUNTO DE COMPETENCIAS:

Es el elemento subsistente, abstracto e institucional, de carácter continuo, razón de la vida del ORGANO: Es el ORGANO-INSTITUCION, que tiene una esfera de competencia que le ha sido atribuida por la LEY, dentro de la cual debe cumplirse su función específica a través del ORGANO-INDIVIDUO.

b. LA PERSONA FISICA, que titulariza el ejercicio de la competencia asignada al ORGANO INSTITUCION;

Es el servidor, funcionario, agente del Estado.

c. MEDIOS MATERIALES, propio del órgano.

CONCLUSION:

1. El Estado tiene una única PERSONALIDAD (de derecho público).
2. El PODER necesita, para organizarse, de una inteligencia, de una voluntad, de una fuerza humana que lo concrete, que lo haga efectivo, siendo, por tanto, personas físicas, con inteligencia y voluntad, las que actúan por el ESTADO con «ATRIBUIBILIDAD» de sus actos a éste.
3. El PODER DEL ESTADO se ejerce por HOMBRES, ya que sólo la persona humana puede accionar los resortes que movilizan el poder. Hoy predomina la «TEORÍA DEL ÓRGANO», que explica la actuación de estas personas físicas (órganos individuos) y la imputabilidad de sus acciones.
4. Admitida la PERSONALIDAD ÚNICA DEL ESTADO, éste se desenvuelve en el orden existencial por medio de una «ESTRUCTURA DE ORGANOS» desempeñados por sujetos físicos, cuyos actos se imputan y atribuyen al ESTADO.
5. Tanto el ESTADO como las demás personas jurídicas expresan su volun-

tad por medio de las personas físicas que las integran, y estas personas físicas constituyen los llamados «ÓRGANOS INDIVIDUOS» del ESTADO, y la voluntad expresada por dichas personas físicas es IMPUTABLE O ATRIBUIBLE a la persona jurídica de la que forman parte.

6. Se han esgrimido tres teorías para justificar esta «IMPUTABILIDAD» o «ATRIBUIBILIDAD»: TEORÍA DEL MANDATO, TEORÍA DE LA REPRESENTACIÓN (Estas dos teorías han sufrido serias objeciones) y la TEORÍA DEL ÓRGANO, pregonada en Francia por CARRÉ DE MALBERG y en Alemania por GIERKE, es superior a las dos teorías anteriores y señala que existen dos órganos que se complementan e integran: EL ÓRGANO INDIVIDUO y el ÓRGANO INSTITUCIÓN.

7. El ÓRGANO INSTITUCIÓN es el conjunto de competencias previstas por el ordenamiento jurídico. Este conjunto de atribuciones o competencias están previstas en la Constitución Política, en la Ley, entre otras.

El ÓRGANO INDIVIDUO, por su parte, es el elemento personal, el servidor o funcionario estatal

El individuo (funcionario y/o servidor estatal; elemento subjetivo) es legitimado jurídicamente mediante elección popular, concurso o designación directa, tendrá las prerrogativas del cargo, y ejercerá las competencias del «ÓRGANO INSTITUCIÓN».

8. De esta manera, el ÓRGANO INDIVIDUO y el «ÓRGANO INSTITUCIÓN» se integran y complementan, constituyendo una UNIDAD JURÍDICA, ya que el elemento personal (individuo), al actuar o realizar su actividad en el marco de sus competencias, producirá la mencionada IMPUTACIÓN o ATRIBUIBILIDAD de sus actos al ESTADO.

Por ello, se IMPUTARÁ a la entidad estatal la voluntad de un ser humano manifestada dentro de un marco determinado de competencias o bajo «INVESTIDURA»²³.

Por lo tanto, concluimos que el ÓRGANO es la unidad que resulta de las COMPETENCIAS, la PERSONA y los MEDIOS MATERIALES, adscritos a la realización de un fin.

El ÓRGANO es un concepto jurídico, no tiene una existencia visible; su realidad es puramente jurídica.

²³ FARRANDO, Ismael (H) y Otros. Manual de Derecho Administrativo. Depalma. Buenos Aires. 2000. Pág. 10.

Vemos la persona o personas titulares del ORGANO, la sede de éste, los medios materiales de que dispone; pero no al ORGANO EN SI MISMO, que es una ABSTRACCION.

No consideramos agotado el tema de la TEORÍA DEL ÓRGANO, estoy seguro que serán nuestros alumnos los que seguirán reflexionando sobre toda esta compleja gama de ORGANOS-PERSONA y ORGANOS INSTITUCION que armoniza y condiciona el ESTADO.

BIBLIOGRAFIA BASICA

- * ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. Primer Curso. 10ª edición. Editorial Porrúa. México. 1991.
- * BACACORZO, Gustavo:
 - * Derecho Administrativo del Perú. Tomo I. Editorial Cultural Cuzco. Lima. 1992.
 - * Diccionario de la Administración Pública. Editorial Grijley. Lima. 1997.
- * BIELSA, Rafael, Derecho Administrativo. Tomo I.II. 6ª edición. Editorial La Ley. Buenos Aires. 1964.
- * CERVANTES ANAYA, Dante. Derecho Administrativo y Administración Pública. Edit. F.D. UNSA. Arequipa. 1996.
- * DIEZ, Manuel María. Derecho Administrativo. Editorial Omeba. Buenos Aires. 1967.
- * DIEZ, Manuel María, Derecho Administrativo. Tomo I. Editorial Bibliográfica OMEBA. Buenos Aires. 1963.
- * DROMI, José Roberto:
 - * Instituciones de Derecho Administrativo. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1978.
 - * Derecho Administrativo. 4ª edición. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires. 1995.
- * FARRANDO, Ismael (H) y Otros. Manual de Derecho Administrativo. Depalma. Buenos Aires. 2000.
- * FERNANDEZ VASQUEZ, Emilio, Diccionario de Derecho Público. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1981.
- * GARCIA TREVIJANO FOS, José Antonio, Principios Jurídicos de la Organización Administrativa, Madrid. 1957.
- * GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Parte General. Tomo I-II. Editorial Macchi. Buenos. 1977.

- * JELLINEK, George, Teoría General del Estado. Editorial Continental. México. 1965.
- * MARIENHOFF, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1966.
- * MARTINEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo. Volumen 3. Diccionario Jurídico HARLA. México. 1996.
- * MENDEZ, Aparicio, La Teoría del Órgano. Montevideo. 1949.
- * PATRON FAURA, Pedro-PATRON BEDOYA, Pedro, Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú. 6° edic. GRILEY. Lima. 1997.
- * PRAT, Julio. Derecho Administrativo. Tomo II. 2ª. Edición. Editorial ACALI. Montevideo. 1980.
- * RUIZ-ELDREDGE RIVERA, Alberto, Manual de Derecho Administrativo. Temática Esencial Colegio de Abogados de Lima. Editorial Cuzco. Lima. 1990.
- * SAYAGUES LASO, Enrique. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. 4ª edición. Montevideo. 1974.
- * VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín. Derecho Administrativo. Tomo II.

* Profesor Principal de la Facultad de Derecho en la UNMSM.